RAWSON, 20 de marzo de 2018.----------

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"B., N. F. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23 702 – Año 2015**).---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 124/207 el perito propuesto Contador G. O. M., presenta la liquidación correspondiente a las diferencias salariales que le fueran reconocidas a los actores en la Sentencia Definitiva N° 92/SCA/16, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la
Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad).----------

------ Acompaña planillas en tres Anexos. En el Anexo I calcula las diferencias desde junio de 2010 hasta mayo de 2015 inclusive. En el Anexo II actualiza esas sumas, aplica intereses desde el 7 de julio de 2010 hasta el 31 de julio de 2017. Y en el Anexo III computa el total de capital e intereses.----------

------ Que corrido el traslado de rigor a las partes, según consta a fs. 209/210, no efectuaron observaciones.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 92/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2016 (fs. 68/86) se acogió la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta a pagar a aquellos, las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia.--

------ Que conforme se señaló en la segunda cuestión, los actores deberían presentar la liquidación por el período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda (cargo del 20 de mayo de 2015, a fs. 22 vta.).----------
Que además, se ordenó cotejar lo que percibieron mensualmente por el

rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido. Para ello debía tomarse como base de cálculo, de los adicionales que integran sus haberes, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2015. Todo conforme el análisis efectuado en aquel fallo.----------

------ Ahora bien, sin perjuicio de que las partes no hayan efectuado observaciones, corresponde a esta Sala verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en el fallo definitivo al momento de practicar la liquidación presentada.----------

------ 2. Se constata que en el Anexo I (fs. 124/146) se obtuvieron las diferencias salariales desde junio de 2010 (cinco años previos a la fecha de interposición de la demanda) hasta mayo de 2015; excepto el señor Cesar Luis Sandoval, desde aquella fecha hasta el agosto de 2012. Ello, conforme los recibos de haberes de los actores acompañados en soporte magnético, solo por esos períodos (fs. 54).----------

------ Sin embargo, y sin perjuicio en lo expresado en el escrito de fs. 206/207, yerra al realizar la actualización de las diferencias salariales mes por mes, pues utiliza una tasa distinta a la ordenada en la sentencia definitiva ("Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales, conocida como "Tasa Activa Banco del Chubut SA-Restantes Operaciones Vencidas", según el sistema de cálculo de intereses SICAL). En consecuencia, corresponde desestimar los cálculos del Anexo II (fs. 147/204), así como la columna de intereses del Anexo III (fs. 205), que toma esos valores.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación de intereses presentada por el Contador G. O. M. en los Anexos II y III, conforme los considerandos que anteceden.----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------Fdo. Dres. Mario Luis Vivas, Miguel Angel Donnet y Alejandro J.

Panizzi.----------RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 21 de marzo de 2018 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 18/SCA/2018. Fdo. Mónica C.
Dencor.Secretaria.----------